



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 2324-2020-2020/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 16 de Diciembre de 2020



VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 119581 de fecha 30.10.2020; que Sanciona a la persona de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura, con Código **M - 03**: *"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años*"; la Solicitud Recurso de Reconsideración Mediante Ticket de expediente N° 029731 de fecha 11.12.2020 contra la Resolución Gerencial N° 2204-2020/MPS-GSCYGRD. de fecha 03.12.2020.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al administrado de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura, la papeleta de Tránsito de Serie C- N° 119581 de fecha 30.10.2020 con el código M-3:" Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", calificada como muy grave, con multa de 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

Que, con Memorándum Múltiple N° 016-2019/MPS-GSCyGRDI, se nos adjunta la Resolución Gerencia Municipal N°0074-2019/MPS GM de fecha 15/05/19 y el informe N° 879-2019/MPS-GAJ de fecha 15/05/19, donde el Gerente Municipal, declara **FUNDADO la solicitud de apelación** de la papeleta propuesta por el administrado Wilfredo Castro Duran.



Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura, en calidad de conductor y/o propietario del vehículo, ha interpuesto formal recurso de Reconsideración; ello con la fecha del 26/11/20; por lo que antes evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en los artículos 206° y 207° de la Ley N° 27444, LPAG, establece:

Artículo 207.- **Recursos administrativos**

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 208.- **Recurso de reconsideración**

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que es de precisar, que la Resolución Gerencial N° 2204-2020/MPS-GSCYGRD de fecha 03/12/20 fue notificada el día 10/12/2020 a la persona de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura; asimismo, se debe manifestar que el administrado presenta formal recurso de reconsideración el día 11/12/2020; es decir, dentro de los plazos fijados por los artículos 207° y 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con el artículo 53° de la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS; procediéndose a evaluar el fondo de su presente recurso.



Que, el administrado recurre a este despacho mediante ticket N°029731 de fecha 11.12.2020, solicitando se me reconsidere la Resolución Gerencial N° 2204-2020/MPS de fecha 03/12/20, que resuelve en su Artículo Primero: Declarar **IMPROCEDENTE**, el pedido de Nulidad presentado por el administrado de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura; indicando que se le ha impuesto una infracción incorrecta debido que si cuenta con licencia de conducir y lo acredita con la copia que adjunta al presente descargo.

Que se debe precisar que de conformidad al artículo 326°, numeral 2) del D.S N°016-2009-MTC y su modificatoria por D.S N°003-2014-MTC establece que "La ausencia de cualquiera de los campos estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley General del Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444), la misma que establece:

Que, el artículo 326° del DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, establece los requisitos que deben contener las Papeletas de Infracción de Tránsito:

Artículo 326.- Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor.

1. Las papeletas que se levanten por la comisión de infracciones de tránsito, mediante acciones de control en la vía pública, por parte de los conductores deben contener, como mínimo, los siguientes campos:
 - 1.1. Fecha de comisión de la presunta infracción.
 - 1.2. Apellidos, nombres, domicilio y número del documento de identidad del conductor.
 - 1.3. Clase, categoría y número de la Licencia de conducir del conductor.
 - 1.4. Número de la Placa Única Nacional de Rodaje del vehículo motorizado.
 - 1.5. Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.
 - 1.6. Conducta infractora detectada.
 - 1.7. Tipo y modalidad del servicio de transporte.
 - 1.8. Información adicional que contribuya a la determinación precisa de la infracción detectada.
 - 1.9. Identificación y firma del efectivo de la Policía



Nacional del Perú asignado al control del tránsito o al control de carreteras en la jurisdicción que corresponda que ha realizado la intervención.

1.10. Firma del conductor.

1.11. Observaciones:

a) Del efectivo de la Policía Nacional del Perú que ha realizado la intervención o del funcionario de la autoridad competente.

b) Del conductor.

1.12. Información complementaria:

a) Lugares de pago.

b) Lugares de presentación de los recursos administrativos y plazo.

c) Otros datos que fueren ilustrativos.

1.13. Datos de identificación del testigo, con indicación de su documento de identidad, nombre completo y firma.

1.14. Descripción de medio probatorio fílmico, fotográfico u otro similar aportado por el testigo de la infracción.

LA AUSENCIA DE CUALQUIERA DE LOS CAMPOS QUE ANTECEDEN, ESTARÁ SUJETA A LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

Que, una vez evaluado los medios ofrecidos por el descargo con ticket de expediente N°029731 de fecha 11.12.2020, se puede observar que en la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 119581 de fecha 30.10.2020, tiene las siguientes observaciones:

- a) Que, con respecto a esta infracción ha sido impuesta por ***"Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años"***; sin embargo el administrado si cuenta con su licencia de conducir vigente y lo acredita con la copia que adjunta a su descargo.

Es bajo ese contexto que se verifica que la infracción ha sido mal impuesta por lo que resulta procedente su pedido.

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 01381-2018/MPS de fecha 24.10.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general).

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el pedido de Reconsideración presentado por el administrado de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 119581 de fecha 30.10.2020 con código M03, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **NULA** la Papeleta de Infracción Serie C- N°119581 de fecha 30.10.2020 con código M-03: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", calificada como muy grave, Multa 50% de la UIT e inhabilitación para obtener una licencia por tres (3) años", la misma que sancionan al administrado de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura, con la infracción arriba señalada.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Unidad de Sanciones hacer la entrega del vehículo de sin placa de rodaje, al conductor de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura.

ARTÍCULO CUARTO: Encargar a la Unidad de Sanciones, cumpla con Dar de **BAJA** la Papeleta de Infracción Serie C- N° 119581 de fecha 30.10.2020 con código M03; que Sancionan a la persona de **ALBORNOZ MERINO JHONATAN MIGUEL**; identificado con DNI N° 71921541, con domicilio en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura, con la infracción arriba señalada.



ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en Mz "N" Lote "14" I Etapa Urbanización López Albuja Distrito de Sullana Provincia de Sullana Departamento Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:

Interesado.

Subg.Control Muni

Subg.Infor

Archivo (02)

DMT/ WASP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Cmo. Víctor Augusto Sarin Palacios
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES